



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE EL TAMBO - CAUCA**  
**CÓDIGO No. 19 2564089001**

**Buzón electrónico: [j01prmtambo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmtambo@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**Once (11) de julio de dos veintitrés (2023)**

Auto: No. 615  
Radicación: 2023-00144-00  
Proceso: DECLARATIVO - VERBAL CON DISPOSICIONES  
ESPECIALES- DECLARACIÓN DE PERTENENCIA  
Demandante: ANGEL DELIO GRAJALES VILLADA  
Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS DE HUGO HERNAN  
CAICEDO COBO y OTROS.

Encontrándose a Despacho, la demanda de la referencia, y con el fin de decidir sobre su admisión se observa que adolece de las siguientes irregularidades:

- 1.- El demandante pretende prescribir dos predios Lotes Nos. 23 y 25, distinguidos con las matrículas inmobiliarias Nos. 120-138735 y 120 -19070; por lo tanto, debe determinar con exactitud en los hechos de la demanda contra quien dirige la demanda en cada uno de ellos, toda vez que la tradición del inmueble no es la misma, pues debe expresar con precisión y claridad lo que se pretende, tal como lo enuncia el artículo 82-4 del C.G.P.
- 2.-No indica la dirección física de los testigos, tal como lo exige el artículo 82-10 del C.G.P.
- 3.-El demandante pretende prescribir dos predios y en la inscripción de la demanda la solicita con la matrícula inmobiliaria No. 120-138735 de la O.R.I.P.P., omitiendo la del folio de matricula inmobiliaria No.120- 19070.
- 4.- La demanda la dirige contra unos herederos determinados de los causantes, pero no indica cuales son los herederos y cual el causante.

En tales condiciones, el despacho atendiendo lo dispuesto en el art. 90 del C. General del proceso, la inadmitirá y concederá un término para su corrección, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE EL TAMBO -CAUCA,**

**DISPONE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda de la referencia, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO: CONCEDER** un término cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación de esta providencia por Estado Electrónico, para que la parte demandante subsane los defectos señalados en precedencia, so pena de rechazo.

**TERCERO: RECONOCER** personería a la Dra. PAOLA ANDREA RISUEÑO CABEZAS, como mandataria judicial de la parte demandante, únicamente para los recursos que se deriven de éste proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ANA CECILIA VARGAS CHILITO**

**JUEZ**